CONTRATO No. 844 DE 2022 ADICIÓN - PRÓRROGA # 01		
TIPO DE CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**CONTRATO NÚMERO: 844-2022**
ENTIDAD CONTRATANTE:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA - NIT 900.294.884-1.	
CONTRATISTA:	**TRES SOLES SEGURIDAD LTDA**	
IDENTIFICACIÓN / NIT°	**901.179.636-1**	
OBJETO:	**"PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA SEDE CASA DEL DEPORTISTA DEL INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA"**	
DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN:	INDEPORTES: Sede Administrativa, Calle 26 No. 51-53 Torre de Beneficencia Piso 5° de Bogotá, D.C. CONTRATISTA: Para todos los efectos, la notificación del contratista se adelantará de conformidad con la información reportada en la plataforma virtual del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SECOP II).	
VALOR INICIAL:	**NOVENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS ($95.040.000) M/CTE.**	
ADICIÓN:	**DIECINUEVE MILLONES OCHO MIL PESOS ($19.008.000) M/CTE**	
VALOR TOTAL:	**CIENTO CATORCE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($114.048.000) M/CTE**	
PLAZO INICIAL:	**DIEZ (10) MESES**	
PRORROGA:	**DOS (2) MESES**	
PLAZO TOTAL:	**DOCE (12) MESES**	

Entre los suscritos, de una parte, **OLGA LILIANA RAMÍREZ MANCERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 20.461.749, como **GERENTE GENERAL** del Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca, debidamente nombrada mediante Resolución No. 0002 de 02 de enero de 2020 y posesionada mediante Acta No. 00008 del 03 de enero de 2020, facultada para contratar por el Decreto Ordenanza 00263 de 2008 y demás normas establecidas quien para efectos de este contrato se llamará **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA**, por una parte y por la otra **TRES SOLES SEGURIDAD LTDA NIT. 901.179.636-1** representada legalmente por el señor **CARLOS HENRY SÁNCHEZ MONTOYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.410.408, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **ADICIÓN Y PRÓRROGA**, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.	Que el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA** y **TRES SOLES SEGURIDAD LTDA**, suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 844 de 2022, cuyo objeto es: **"PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA SEDE CASA DEL DEPORTISTA DEL INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA".**
2.	Que el contrato que se suscribió cuenta con soporte presupuestal según el certificado de disponibilidad presupuestal inicial.
3.	Que **GABRIEL HERNANDO TRUJILLO DIAZ,** funcionario del Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca, en su calidad de supervisor del contrato, presentó solicitud de fecha 18/01/2023., en la cual manifiesta los motivos que justifican la presente adición y prórroga, Teniendo en cuenta que la Entidad tiene la obligación de salvaguardar los bienes a su cargo, se hace necesario dar continuidad a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las condiciones establecidas en el contrato, con lo cual se pretende garantizar el desarrollo de las actividades propias de la sede Casa del Deportista, en procura de la seguridad de las personas y los bienes que allí reposan.
4.	Que el plazo de ejecución se pactó por un término de **DIEZ (10) MESES** iniciales y que se requiere de la prórroga por un término de **DOS (02) MESES.**
5.	Que el valor del contrato se pactó por la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS ($95.040.000) M/CTE.**, iniciales y se requiere una adición de **DIECINUEVE MILLONES OCHO MIL PESOS ($19.008.000) M/CTE más.**
6.	Que el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica que "(...) *los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales* (...)", dicho lo anterior el valor a adicionar al presente contrato no supera más del cincuenta (50%) del valor inicial pactado.
7.	Que para suscribir la presente adición y prorroga se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal 2023000013 de fecha 12/01/2023.
8.	Que lo anterior implica valor y tiempo adicional y se efectúa de común acuerdo, con la finalidad de lograr de manera exitosa la ejecución total del alcance del contrato.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:	
Que en razón a las consideraciones señaladas y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente otrosi al contrato el cual se rige por las siguientes cláusulas:	
PRIMERA – ADICIÓN	Adicionar el valor del presente Contrato en la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHO MIL PESOS ($19.008.000) M/CTE**, para lo cual la cláusula del valor quedará así: **CLAUSULA: VALOR**. Para todos los efectos fiscales y legales el valor total del presente contrato es por la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($114.048.000) M/CTE**.
SEGUNDA – PRÓRROGA	Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato en **DOS (02) MESES**, contados a partir del vencimiento del plazo inicial pactado, para lo cual la cláusula del plazo de ejecución quedará así: **CLÁUSULA: PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del presente contrato será de **DOCE (12) MESES**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio por las partes.
TERCERA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	La adición solicitada se encuentra amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2023000013 de fecha 12/01/2023.
CUARTA - DOCUMENTOS	Forman parte integral del presente documento y obliga jurídicamente a las partes **1)** Solicitud y justificación de la adición y prórroga de fecha 18/01/2023 suscrito por el supervisor(a) del contrato. **2)** Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal **3)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la presente adición.
QUINTA – PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN	El presente otrosi se entiende firmado y aceptado por las partes de conformidad con la Ley 527 de 1999, teniendo presente que el Secop II es una plataforma transaccional y no es necesario que la firma de los contratos sea manuscrita, sino que por el contrario ésta formalidad puede cumplirse a través de firmas electrónicas del sistema.
SEXTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:	En lo demás, las cláusulas del contrato principal conservan su vigencia y alcance.
PROYECTÓ:	Maria Camila Suarez – Profesional Contratista
REVISÓ:	Edwin Medina – Asesor Jurídico